

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO DEL COLEGIO ANTÁRTICA CHILENA DE VITACURA

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas respecto a la administración de los recursos recaudados por el Colegio Antártica Chilena mediante el sistema de Financiamiento Compartido.

Estas normas se basan en las facultades especiales delegadas por el Alcalde de Vitacura al Director del Colegio Antártica Chilena por Decreto Alcaldicio Sección N°. 8/3302 del 27 de Diciembre del 2004 y que debe regir para el manejo de los recursos que se obtengan por este concepto de acuerdo al artículo 22 de la ley N° 19.410 modificada por la ley N° 19.979.

Título Primero

Disposiciones generales:

Artículo primero: El presente Reglamento establece normas para administrar los recursos señalados, creando para ello un Consejo de Administración del Financiamiento Compartido estableciendo un mecanismo para una adecuada distribución de los recursos de dichos fondos orientados a mejorar la Calidad de la Educación del Colegio Antártica Chilena dependiente de la Municipalidad de Vitacura.

Título Segundo

Objetivos del Consejo

Artículo segundo: El Consejo de Administración, tendrá por objeto:

- 1.- Administrar los recursos que se obtengan por el mecanismo del Financiamiento Compartido y decidir su destino, respetando los fondos contemplados en el artículo N° 22 de la Ley 19.410.
- 2.- Determinar el orden de prioridad de inversión de los recursos conforme al Proyecto Educativo Institucional y a las metas anuales de su Plan Anual Operativo que conforman el PADEM de la Municipalidad de Vitacura.
- 3.- Conocer y aprobar la cuota mensual que por concepto de derecho de escolaridad deberán pagar los alumnos.
- 4.- Conocer y solicitar al Sostenedor la aprobación del Reglamento de Becas que presente el Vice - Presidente y resguardar su correcta aplicación.
- 5.- Conocer y sancionar de acuerdo al Reglamento las becas o exenciones completas y fijar los tramos de cobro para las becas o exenciones parciales.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo deberán constar en un acta, dichas actas deberán ser redactadas por el (la) secretario (a), ser presentadas para su aprobación a los asistentes a la siguiente sesión, firmado por todos los Consejeros presentes que hayan concurrido a la sesión registrada en el acta y posteriormente agregarse a un libro especial de actas.

El Consejero que quisiera salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo deberá hacer constar por escrito su oposición a dicho acto o acuerdo en la respectiva acta.

Título Tercero

Composición del Consejo de Administración, y funciones de sus integrantes.

Párrafo Primero

De la composición del Consejo

Artículo tercero: El Consejo de Administración del Financiamiento Compartido, estará integrado por 11 miembros los que se identifican como sigue:

- a) Un presidente, que por derecho propio será el Director del Establecimiento.
- b) Un Directivo Superior como vicepresidente elegido por el Director que subrogará al Director en caso que éste se encuentre ausente o tenga algún impedimento para cumplir con su cargo.
- c) El Sostenedor del establecimiento u un Representante designado por escrito por el Sostenedor, dicha designación deberá realizarse anualmente y la correspondiente designación agregarse al acta de la primera sesión del año.
- d) Cuatro representantes de los Padres y Apoderados, uno por cada nivel de Enseñanza Media.
- e) El Presidente del Centro General de Padres o su representante designado por escrito por el Sostenedor, dicha designación deberá realizarse anualmente y la correspondiente designación agregarse al acta de la primera sesión del año.
- f) Un Docente Directivo o Técnico designado por el Director del Establecimiento, el que oficiará de Secretario (a).
- g) Dos docentes representantes de los profesores de Educación Media elegidos por sus pares mediante votación secreta.

Párrafo Segundo

De las funciones de los integrantes del Consejo

Artículo cuarto: Al Presidente le corresponde específicamente:

- a.- Convocar y presidir las reuniones del consejo.
- b.- Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, de este Reglamento y los acuerdos del Consejo.
- c.- Preocuparse que el Consejo lleve adelante todas las funciones que se le encomiendan en este mismo reglamento.
- d.- Dar cuenta al Consejo de los estados financieros que estime relevante como: saldo de la cuenta corriente, balances parciales o anuales, flujos de caja, comportamiento de los pagos efectuados de parte de los padres y apoderados por derecho de escolaridad y operaciones realizadas con Bancos o la Municipalidad y otros requeridos por el Consejo.
- e.- Informar de las circulares enviadas a los padres y apoderados y de las estadísticas o datos importantes relacionadas con la marcha de la administración encomendada.
- f.- Proponer iniciativas destinadas al mejoramiento de la operación del sistema de financiamiento compartido y acoger aquellas propuestas por el Consejo.

Artículo quinto

quinto: Al Vicepresidente además de colaborar directamente con el Presidente le corresponderá:

- a.- Subrogar al Director en caso de ausencia o impedimento de éste y sin que sea necesario acreditar ante tercero tales circunstancias y será responsable también junto con el presidente del buen funcionamiento de la Administración del Fondo de Financiamiento Compartido (excención de pago, becas parciales).
- b.- Elaborar el Reglamento Interno de Becas que le corresponde aprobar al Sostenedor sometiénolo a su aprobación, de acuerdo a las disposiciones legales del DFL N°2 de 1996 y la ley 19.532 de 1997. Este Reglamento deberá ser elaborado en un plazo definido por los presentes en la primera reunión del Consejo de Administración, revisado anualmente y dado a conocer por escrito a los padres de Enseñanza Media el mes de noviembre de cada año.
- c.- Aplicar el sistema de becas conforme a su Reglamento Interno y crear los procedimientos y documentación que exige una ágil operación de proceso.
- d.- Llevar el inventario de los bienes adquiridos a través del Sistema de Financiamiento Compartido incorporándolos al Inventario General del establecimiento, destacando en un lugar visible la respectiva procedencia.

Artículo sexto: Al Sostenedor o su representante le corresponderá:

- a.- Supervisar, orientar y controlar la gestión del Financiamiento Compartido para el cumplimiento de la política educacional que haya determinado el Municipio.
- b.- Colaborar estrechamente con el consejo en la solución de problemas de la gestión del Financiamiento Compartido asistiendo a la reuniones establecidas y a las que de manera emergente sean necesarias.
- c.- Aprobar y sancionar el Reglamento de Becas.

Artículo séptimo: A los Padres y Apoderados les corresponderá:

- a.- Aportar su visión como beneficiarios directos de la educación impartida por el colegio.
- b.- Participar en las deliberaciones, acuerdos y decisiones del Consejo.
- c.- Ser efectivos divulgadores entre sus pares de las acciones implementadas por el sistema.

Artículo octavo: Al representante del Centro General de Padres y Apoderados le corresponderá:

- a.- Las mismas facultades del Artículo octavo
- b.- Efectuar la debida coordinación entre la Directiva del Centro General de Padres y el Consejo de Administración.

Artículo noveno: Al Secretario les corresponderá:

- a.- Redactar las Actas de las sesiones del Consejo, las circulares informativas bimensuales del destino de los fondos en cada período y mantener al día la correspondencia del Financiamiento Compartido y otras tareas que le encargue el presidente y/o el consejo.
- b.- Despachar las citaciones a las reuniones del Consejo y de Asambleas cuando proceda.
- c.- Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo la correspondencia y documentación del Consejo, con excepción de aquellas que corresponda exclusivamente al Presidente o Vicepresidente, como asimismo recibir y despachar la correspondencia en general;
- d.- Autorizar y otorgar copias de actas cuando lo solicite un miembro del Consejo, y En general cumplir con todas las tareas que le encomiende, el Consejo de administración y su Presidente, relacionadas con sus funciones.

Artículo décimo: A los representantes de los Profesores de Enseñanza Media les corresponderá:

- a.- Llevar a las reuniones del Consejo las necesidades o proyectos que soliciten o presenten los profesores o los departamentos de subsectores tendientes a mejorar el quehacer técnico pedagógico, como también ser portadores de las necesidades o aspiraciones del alumnado.

Título IV

De la permanencia e inhabilidades de los integrantes del Consejo.

Artículo undécimo: Los integrantes del Consejo que representan a Padres y Apoderados durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos por un período mientras mantengan la calidad de Padres y / o Apoderados de Enseñanza Media en el Establecimiento.

Artículo duodécimo : Los profesores que integran el Consejo durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos por un período.

Artículo décimo tercer: El Sostenedor permanecerá en su cargo en el Consejo hasta cuando mantenga dicha calidad jurídica y su representante mientras el sostenedor lo decida.

Artículo décimo cuarto: El Presidente durará en su cargo hasta que mantenga la Titularidad del cargo y el Vicepresidente hasta que el Presidente del consejo lo decida.

Artículo décimo quinto: El Secretario durará en el cargo hasta cuando lo decida el presidente del Consejo.

Artículo décimo sexto: En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, cesación o imposibilidad de un Consejero para el desempeño de su cargo o ausencia injustificada por más de tres sesiones, el Consejo nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que resta para completar su período al Consejero reemplazado.

Título V

De las sesiones del Consejo

Artículo décimo séptimo: El Consejo celebrará sesiones ordinarias a lo menos cada dos meses en las oficinas del Colegio, en el día y hora que se acuerde para tal efecto en la primera sesión que se celebre, sin perjuicio de celebrar sesiones en forma extraordinaria cuando el Presidente decida convocarlas, o cuando así lo soliciten por escrito tres integrantes a lo menos, debiendo señalar en dicha solicitud el motivo de la convocatoria. En las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos sobre las materias contenidas expresamente en la citación de la Sesión Extraordinaria.

El Consejo, para sesionar en las sesiones ordinarias, deberá contar con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes decidiendo en caso de empate el voto de quién presida y en las sesiones extraordinarias podrá sesionar con la presencia de a lo menos un integrante de cada estamento representado en el consejo (Dirección, Apoderados y Profesores), siendo condición de aprobación de proyectos y / o acuerdos la unanimidad de los presentes.

Título VI

El destino de los Recursos.

Artículo décimo octavo:

Con el fin de destinar y administrar los recursos percibidos por Financiamiento Compartido y con dicho fin contempla la creación de dos fondos, que serán la única forma posible de invertir los recursos señalados.

Cada uno de estos fondos representará inicialmente un 50% del total recaudado, después de haber deducido un máximo de un 5% para gastos de administración del mismo, la definición porcentual anual de cada fondo será definida en la primera sesión ordinaria de cada año de ejercicio en base a un estudio de las necesidades presentado por el Presidente.

A.- Fondo destinado al Mejoramiento del Proceso de Enseñanza Aprendizaje.

B.- Fondo destinado al Mejoramiento de la Infraestructura y el Equipamiento General del Establecimiento.

Artículo décimo noveno: El Consejo sólo podrá destinar para las inversiones los ingresos reales con que se cuenta y en caso alguno podrá comprometer ingresos futuros.

Párrafo tercero

Del fondo destinado al mejoramiento del proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo vigésimo : Este fondo está destinado a proveer de materiales y equipamiento didáctico a las diversas asignaturas, en sus clases de aula, para mediar la enseñanza, facilitar la aprehensión de los contenidos y desarrollar procesos intelectuales de orden superior en los alumnos.

También ellos se pueden orientar a financiar actividades de aprendizaje consideradas relevantes para los estudiantes, como visitas guiadas a museos, empresas, organismos estatales e internacionales, etc., y a todo tipo de estudio en terreno que, al representar una experiencia directa planificada, confiere significación al proceso de enseñanza aprendizaje.

Finalmente estos recursos pueden emplearse, para proporcionar estímulos y premios a alumnos destacados, ya sea de orden académico, deportivo, de comportamiento, etc., considerando para ello el perfil del alumno descrito en el Proyecto Educativo Institucional; pueden ser asignados al perfeccionamiento de los profesores en las materias que imparten y sus metodologías específicas, a los docentes directivos y docentes técnicos en gestión escolar u otros contenidos vinculados estrechamente a la calidad de la educación, y eventualmente, pueden ser destinados a la capacitación de otros funcionarios del establecimiento en temas relacionados con las tareas que cumplan en la administración de este sistema.

Artículo vigésimo primero: Las solicitudes para el empleo de este fondo deben presentarse en la forma de proyecto al Consejo de Administración para su evaluación y aprobación correspondiente. Ellos deben generarse, principalmente, en los profesores y alumnos de Enseñanza Media. Cuando los recursos sean requeridos por la Enseñanza Básica, estos tendrán acceso al 20% del total de los fondos que en ese momento existan, no pudiendo solicitar mas allá de un 10 % del 20% definido, en cualquiera de las dos áreas considerada, en cada proyecto, el Subcentro de Padres y/o Apoderados que lo solicita debe concurrir a lo menos con el 50% del financiamiento respectivo.

Artículo vigésimo segundo:

Para determinar el orden de prioridad del gasto solicitado, el Consejo de Administración debe considerar los fundamentos y objetivos del proyecto presentado y los datos que corrientemente se requieren, en especial el monto de la inversión, y la cantidad de beneficiarios y su concordancia con el P.E.I..

El gasto del Fondo de Financiamiento Compartido será solamente vía proyecto de carácter formal o emergente, de acuerdo a un modelo definido por el consejo, no podrá hacerse uso de este dinero unilateralmente por alguno de los estamentos representados en el consejo de administración.

Los proyectos deberán ser entregados a los menos con 24 horas de anticipación a los miembros del consejo para su conocimiento y análisis previo, estos, destinados al Mejoramiento de la Calidad de la Educación deberán contar previamente con la visación de la Unidad Técnico Pedagógica, estos proyectos serán presentados al consejo, éste los aprobará, rechazará o solicitará enmiendas para una futura presentación.

De acuerdo a las necesidades del Colegio Antártica Chilena, podrán existir como máximo dos proyectos de carácter emergente entre sesión y sesión que no superen un monto de \$ 100.000.- y de calidad de urgencia, que por esta característica no puedan ser tratados en sesiones ordinarias o extraordinarias del consejo, en estos casos se elaborará un documento de presentación al cual se adjuntará el proyecto con el fin de autorizar los gastos que implique el proyecto presentado, se considerará aprobado si a lo menos cuenta con la firma de un representante de la Dirección, los Padres y los Profesores y deben ser informados en la inmediata sesión programada.

El Consejo de Administración del Financiamiento Compartido del establecimiento con la asesoría de la U.T.P. debe cuidar que todas las solicitudes presentadas al Consejo de Administración estén vinculadas al Proyecto Educativo Institucional y al cumplimiento de las metas que el colegio se haya fijado para el año en curso, ello con el propósito de proporcionarle mayores antecedentes para su decisión y determinación de prioridades.

Párrafo IV

Del fondo destinado al Mejoramiento de la Infraestructura y el Equipamiento General del Establecimiento.

Artículo vigésimo tercero: Este fondo, como su nombre lo indica, está destinado a producir reales mejoras en las instalaciones físicas del colegio, a incrementar su equipamiento general y cuidar su ornamentación con el fin de optimizar su oferta educativa.

Artículo vigésimo cuarto: En cuanto a la infraestructura, este fondo sólo podrá invertirse en obras menores destinadas a mejorar la calidad de la educación que imparte el establecimiento, como sería habilitar aulas técnicas de uso general que necesitan requerimientos específicos: laboratorios de ciencias, gimnasios, centros de recursos de aprendizaje, talleres de artes, etc. y otras destinadas a mejorar el funcionamiento y la organización de la rutina escolar: rejas de separación de patios, adecuación de recintos recreativos o de alimentación de los alumnos, etc., no pudiendo, en caso alguno, significar inversiones mayores.

Artículo vigésimo quinto: Los fondos para equipamiento general se refiere a la adquisición o arrendamiento de equipos y mobiliario indispensable para mejorar la calidad de la gestión escolar y que tengan el carácter de uso común para el alumnado o de prestación de servicios generales. Se trata, por ejemplo, de equipos de audio, multcopiadoras, data show, computadoras, e impresoras, estanterías para bibliotecas, videotecas o laminotecas, señaléticas, paneles informativos, instrumental o mobiliario para enfermería, adquisición de programas computacionales para registros escolares, bancas y plantas para patios y jardines, etc. Se excluye de este fondo el mobiliario escolar de aula y todo aquel equipamiento mínimo y absolutamente imprescindible para desarrollar el quehacer pedagógico y la administración del establecimiento, los cuales deben ser provistos a través de las partidas que, para estos efectos, consulta el presupuesto municipal.

Artículo vigésimo sexto: Las solicitudes referentes a utilización de este fondo, exigen para la evaluación, aprobación y fijación del orden de prioridad por parte del Consejo de Administración, la justificación de su necesidad para el mejoramiento de la calidad de la gestión o del funcionamiento de la rutina escolar del establecimiento. Se debe presentar, además, el fundamento técnico que respalda la inversión y su costo estimado conforme a las diferentes cotizaciones efectuadas.

Para determinar el orden de prioridad del gasto solicitado, el Consejo de Administración debe considerar los fundamentos y objetivos del proyecto presentado y los datos que corrientemente se requieren, en especial el monto de la inversión.

El gasto del Fondo de Financiamiento Compartido será solamente vía proyecto de carácter formal o emergente, de acuerdo a un modelo definido por el consejo, no podrá hacerse uso de este dinero unilateralmente por alguno de los estamentos representados en el consejo de administración.

Los proyectos enmarcados en este fondo deberán ser entregados a los menos con 72 horas de anticipación a los miembros del consejo para su conocimiento y análisis previo, estos, destinados al Mejoramiento de la Infraestructura y el Equipamiento General del Establecimiento deberán contar previamente con la visación del Equipo de Dirección, estos proyectos serán presentados al consejo, éste los aprobará, rechazará o solicitará enmiendas para una futura presentación.

El Consejo para decidir puede solicitar información adicional a los respectivos entes técnicos que estime conveniente y/o contribuir con el apoyo necesario para agilizar la inversión.

Agosto 2005